



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

EDICTO

CONSEJO MUNICIPAL MEDIO AMBIENTE. MODIFICACIÓN PUNTUAL REGLAMENTO.

Considerando que mediante Anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante, Nº 240 de 16/12/2015, se publicó la aprobación definitiva de los Estatutos y Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente.

Considerando que resulta necesario llevar a cabo la modificación puntual del Artículo 3. Pleno Consejo dentro del CAPITULO II, ORGANOS DE GOBIERNO de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE MONÓVAR. Los objetivos que se pretenden solucionar con la modificación puntual son:

- Evitar coincidir y duplicar el concejal que ostentará Vicepresidencia primera i la Vicepresidencia segunda ya que el concejal de Medio Ambiente y el concejal de Urbanismo es el mismo.
- Cambiar el nombramiento de Secretario/a del Consejo de Medio Ambiente a un funcionario del ayuntamiento designado a tal efecto que facilitará la constitución, la tramitación i las convocatorias de los concejos.
- Darle voz y voto a la figura de Técnico de Medio Ambiente. (Trabajador/a que en el año 2015 no estaba).
- Darle voz y voto a la figura de Técnico de Educación Ambiental. (Trabajador/a que en el año 2015 no estaba).

Visto el Informe favorable de Secretaria de 31/10/2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación puntual del art. 3 Pleno Consejo dentro del CAPITULO II, ÓRGANOS DE GOBIERNO de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE MONÓVAR, de forma que quede redactado de la siguiente manera, y de acuerdo con el Anexo a la presente:

Artículo 3. Pleno del Consejo.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo Local de Medio Ambiente y estará compuesto por:

- 1. El Alcalde, que ostentará la Presidencia.*
- 2. El Concejál de Medio Ambiente, que ostentará la Vicepresidencia primera.*
- 3. Un concejal de las áreas de Servicios e Infraestructuras o de Bienestar Social i Sanidad, que ostentará la Vicepresidencia segunda.*
- 4. Un representante de cada grupo político con representación municipal.*
- 5. Funcionario del ayuntamiento designado a tal efecto y que actuará como Secretario.*
- 6. Técnico/a de Medio Ambiente del Ayuntamiento.*
- 7. Técnico/a de Educación Ambiental del Ayuntamiento.*
- 8. Director/a Técnico del Paraje Natural Municipal Monte Coto.*
- 9. Dos representantes de los Servicios y Fuerzas de Seguridad con competencias en el municipio.*
- 10. Un representante de los Agentes Medioambientales de la Generalitat Valenciana que desarrollan sus funciones de vigilancia, custodia y policía de montes dentro del término municipal.*
- 11. Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales de Monóvar cuyo objeto sea la defensa del Medio Ambiente o la promoción de actividades en el medio natural, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.*
- 12. Dos representantes elegidos entre profesionales y expertos del sector público o privado por sus conocimientos y trabajos en materia medio ambiental dentro del ámbito local.*

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación puntual de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE MONÓVAR, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación puntual de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE MONÓVAR, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

REGLAMENTO Y ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE MONÓVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Consejo

Artículo 2. Funciones del Consejo

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Pleno del Consejo

Artículo 4. Comisiones de Trabajo

Artículo 5. Retribuciones

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo

Artículo 7. Prerrogativas de los miembros del Consejo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Medio Ambiente se ha convertido en una de las principales preocupaciones tanto de los ciudadanos como de los gobernantes. La relación entre el crecimiento económico y la protección del Medio Ambiente son objetivos que, aunque a primera vista parecen contradictorios, son plenamente inseparables y deben ir en armonía.

Mediante la presente propuesta se pretende la creación del **Consejo Local de Medio Ambiente** con el objeto de favorecer la participación de las organizaciones representativas de intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental orientada a la utilización de los recursos existentes en el territorio municipal de manera que se favorezca un desarrollo sostenible, así como a la conservación de los recursos y espacios naturales existentes en el mismo, la recuperación de los entornos urbanos y naturales deteriorados, todo ello para disfrute y herencia de las generaciones actuales y futuras.

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Consejo

El **Consejo Local de Medio Ambiente** es un órgano de participación, por el cual las diferentes personas y asociaciones que trabajan o colaboran en el municipio de Monóvar en el ámbito del Medio Ambiente, puedan participar en la toma de decisiones que desde el Ayuntamiento se realizan para aunar esfuerzos para lograr una mayor rentabilidad del trabajo realizado.

El Consejo se constituye como órgano asesor del Ayuntamiento en materia de Medio Ambiente, queda adscrito, a efectos administrativos, a la **Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Monóvar**, y su ámbito de competencias está enmarcado en el municipio de Monóvar.

El **Consejo Local de Medio Ambiente** tendrá su sede en la Casa Consistorial.

Artículo 2. Funciones del Consejo

El objetivo general del **Consejo Local de Medio Ambiente** será el de velar por la conservación del Medio Ambiente y por tanto





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

asesorar a los responsables municipales sobre las medidas a tomar en los aspectos relacionados con el mismo.

En el ejercicio de sus funciones corresponde al **Consejo Local de Medio Ambiente** las siguientes competencias:

a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Monóvar que impulse una actuación integral y coherente en defensa y mejora del Medio Ambiente, sirviendo de medio receptor de las demandas que los ciudadanos presentan.

b) Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo sostenible de Monóvar, mediante la elaboración y puesta en marcha de la Agenda 21 Local, impulsando el desarrollo de Planes de Acción como instrumentos de compromiso.

c) Asesorar al Presidente del Consejo en las cuestiones que éste plantee.

d) Asesoramiento e información sobre aquellos borradores de Ordenanzas, así como los Planes, Programas y Proyectos de ámbito local que la Presidencia del Consejo le proponga en razón a la importancia de su incidencia sobre el Medio Ambiente.

e) Emitir informes facultativos, no vinculantes, y efectuar propuestas en materia medioambiental, a iniciativa propia o a petición de los Servicios Municipales, Pedanías a través de sus respectivos pedáneos o grupos sociales que así lo soliciten a la Presidencia del Consejo.

f) Proponer medidas que incentiven la creación del empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del Medio Ambiente, así como la concienciación y la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.

g) Proponer campañas y medidas de educación en relación con la defensa del Medio Ambiente.

h) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de Medio Ambiente.

i) Promover iniciativas sociales y empresariales modélicas en materia de protección del Medio Ambiente.

j) Fomentar encuentros y posibilitar el intercambio de experiencias con otros Consejos de Medio Ambiente.

k) Emitir informes preceptivos, no vinculantes, sobre cuantas cuestiones le encomiende el gobierno Municipal.

l) Recabar información de los planes, proyectos o actuaciones públicas o privadas, que directa o indirectamente incidan sobre el Medio Ambiente y en general, obtener de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Monóvar, toda la información y documentación





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.

m) Recomendar a la Administración Municipal las medidas necesarias para protección, mejora y restauración del Medio Ambiente, valorando la efectividad de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.

n) Elaborar la propuesta de Reglamento de Organización y/o Normas de Funcionamiento Interno.

o) La elección de los componentes de las Comisiones de Trabajo, cuando se estime oportuno su creación por el Pleno del Consejo.

p) Velar por el cumplimiento de la legislación de Medio Ambiente, denunciando en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.

q) Elaborar un informe anual, dentro del primer semestre de cada año, sobre la situación medio ambiental, con una memoria de las actividades del Consejo.

La Concejalía de Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del **Consejo Local de Medio Ambiente** con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las Administraciones Públicas y cuyas funciones se refieren a la protección del Medio Ambiente, los recursos naturales o aspectos relacionados con las funciones del Consejo.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Pleno del Consejo

El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del **Consejo Local de Medio Ambiente** y estará compuesto por:

1. El Alcalde, que ostentará la Presidencia.
2. El Concejal de Medio Ambiente, que ostentará la Vicepresidencia primera.
3. Un concejal de las áreas de Servicios e Infraestructuras o de Bienestar Social i Sanidad, que ostentará la Vicepresidencia segunda.
4. Un representante de cada grupo político con representación municipal.
5. Funcionario del ayuntamiento designado a tal efecto y que actuará como Secretario.
6. Técnico/a de Medio Ambiente del Ayuntamiento.
7. Técnico/a de Educación Ambiental del Ayuntamiento.
8. Director/a Técnico del Paraje Natural Municipal Monte Coto.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

9. Dos representantes de los Servicios y Fuerzas de Seguridad con competencias en el municipio.

10. Un representante de los Agentes Medioambientales de la Generalitat Valenciana que desarrollan sus funciones de vigilancia, custodia y policía de montes dentro del término municipal.

11. Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales de Monóvar cuyo objeto sea la defensa del Medio Ambiente o la promoción de actividades en el medio natural, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

12. Dos representantes elegidos entre profesionales y expertos del sector público o privado por sus conocimientos y trabajos en materia medio ambiental dentro del ámbito local.

Los vocales enumerados en los apartados 1, 2 y 3 lo serán por razón de su cargo y se renovarán con el mismo. Igualmente, se renovarán cuando se produzca una modificación de sus componentes que, por su naturaleza, así lo aconseje.

Para cada uno de los Miembros del Consejo Local de Medio Ambiente se nombrará un suplente.

La elección del representante y suplente del **Consejo Local de Medio Ambiente** por parte de las organizaciones e instituciones será libre y a iniciativa de las mismas, comprometiéndose a informar a todos sus miembros de las reuniones del Pleno del Consejo. Para el nombramiento de los componentes de este Consejo se realizará una convocatoria entre todas las asociaciones interesadas, de tal modo que éstas elijan a sus representantes para ser nombrados por el Pleno.

Los miembros del **Consejo Local de Medio Ambiente** y sus suplentes, serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal de Medio Ambiente y a iniciativa de las organizaciones e instituciones, tal y como se ha mencionado en el párrafo anterior, a excepción del Presidente.

El nombramiento de los miembros del Consejo y de los suplentes será por un período de dos años, pudiendo ser renovado por períodos iguales. En el supuesto de que se lleve a cabo, dentro de cada periodo, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento. La renovación de la composición del Consejo será obligatoria coincidiendo con la del Ayuntamiento y se llevará a cabo al comienzo del mandato.

Los miembros del Consejo, cesarán en su cargo, en los siguientes casos:





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite. Se entenderá como renuncia voluntaria la falta injustificada y consecutiva a tres sesiones del Pleno del Consejo.
- b) Los que formen parte del Pleno en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- c) Los designados por el pleno municipal, al renovarse éste o bien por nueva designación.

Otro tipo de asociaciones y las de nueva creación en el ámbito del municipio de Monóvar, que estén debidamente legalizadas, y del mismo carácter que las relacionadas, podrán ser incorporadas al Consejo cuando se produzca la renovación de sus componentes en los plazos mencionados. Para ello, los interesados deberán solicitar por escrito la participación en el Consejo Local, debiendo ser constatado por el Pleno del Consejo la trayectoria, experiencia y conocimiento en la materia, aportados por el solicitante.

A los Plenos del Consejo podrán ser invitadas las personas responsables de las políticas ambientales sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo, que deberá proceder a su convocatoria, considere oportuno. Los expertos e invitados a las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo, con el conocimiento previo de la Presidencia.

Artículo 4. Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo podrá acordar la creación de cuantas Comisiones de Trabajo considere necesarias para abordar asuntos concretos. La composición de las Comisiones de trabajo será configurada por el Pleno del Consejo y estarán integradas por el Concejal de Medio Ambiente, asumiendo su presidencia, y los miembros que se designen entre los componentes del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo informarán al Consejo en las sesiones del Pleno del mismo a través de los representantes que se designen.

La periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Trabajo la fijará cada una de ellas. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos, dos días hábiles de antelación, por escrito o mediante correo electrónico y estarán dirigidos a todos sus miembros.

A las Comisiones de trabajo podrán asistir, a petición del Concejal de Medio Ambiente, los técnicos municipales y las personas o entidades, clubes públicos o privados, así como profesionales expertos en el ámbito, a los que se solicite su asistencia.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

Artículo 5. Retribuciones

La pertenencia al **Consejo Local de Medio Ambiente** o a alguna de sus comisiones de trabajo será voluntaria y no generará retribución alguna a ninguno de sus componentes.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo

Para la válida constitución del Pleno de **Consejo Local de Medio Ambiente**, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso de quienes los sustituyan, y de un tercio de sus miembros del Consejo.

La inclusión de temas en el Orden del Día será a propuesta del Presidente o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos, referida al número de asistentes a la sesión.

El Consejo podrá elaborar su propio Reglamento de Organización y/o Normas de Funcionamiento Interno, adecuadas a cuanto disponen los presentes Estatutos y disposiciones que los desarrollen. Dicho Reglamento y/o Normas deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al semestre, y con carácter extraordinario siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones, a iniciativa de su Presidente, o a petición de la mitad de sus miembros.

Cuando la convocatoria se produzca a petición de la mitad de los miembros del Consejo, éstos deberán especificar en escrito dirigido al Presidente los asuntos que justifiquen la convocatoria.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con cinco días hábiles de antelación, por escrito o mediante correo electrónico y estarán dirigidos a todos sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con dos días hábiles de antelación y en las mismas condiciones. En la convocatoria constarán los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y lugar de la misma, poniéndose de manifiesto que desde el mismo momento de la convocatoria se encuentra en la sede de la Concejalía de Medio Ambiente, para su consulta, la documentación relativa a los asuntos a tratar.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

De cada sesión que celebre el **Consejo Local de Medio Ambiente** se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y acuerdos que se adopten.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto particular individual o conjunto, ya sea contrario al acuerdo adoptado, su abstención con los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Para ello deberán aportar su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El Consejo elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, en la que incluirá un informe analizando la situación del Medio Ambiente en el municipio de Monóvar.

Asimismo, el Consejo podrá remitir al Ayuntamiento, con carácter inmediato, cualquier informe emitido o cualquier iniciativa acordada que estime oportuno.

Artículo 7. Prerrogativas de los miembros del Consejo

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Acordar con la suficiente antelación la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación y siempre que cumplan con las condiciones fijadas al efecto.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el primer vicepresidente y en su defecto por el segundo vicepresidente.

Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros del **Consejo Local de Medio Ambiente** no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo, serán sustituidos por sus suplentes si los hubiera, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones, participar de las sesiones y ejercer su derecho a voto, en las mismas condiciones que el resto de miembros del Consejo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1

Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

El Ayuntamiento o Concejalía de Medio Ambiente, facilitará al Consejo los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, dentro de sus posibilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

Por el Alcalde, se dictarán las disposiciones necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente.

SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía para resolver las adaptaciones y modificaciones que puedan plantearse respecto de las organizaciones que componen el **Consejo Local de Medio Ambiente**.

TERCERA

El Consejo podrá ser disuelto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de sus integrantes, cuando el Consejo no cumpla las líneas para las que fue creado.

Lo que se hace público para su conocimiento y a los efectos legales oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DOCUMENTO CON FECHA Y FIRMA ELECTRÓNICA

